



FIDEICOMITENTE



FIDUCIARIO

COMUNICADO N° 5

LLAMADO 09/2018

COMUNICADO N° 5

20/07/2018

LLAMADO PÚBLICO A OFERTAS

09/2018

**FIDEICOMISO SANATORIO
DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**

CONSULTAS

Pregunta 1) Se incluyen en la Sección 2, Punto 25.1, los precios de referencia para cada Lote.

a) queremos entender qué significado tiene y que efecto jurídico condicionará (ejemplo: límite máximo, puntaje en relación a ese precio, etc.).

b) Y sobre todo, cuál es la consecuencia si la oferta supera el precio de referencia pero gana en puntaje total sobre las demás ofertas.

Respuesta 1) Como indica su denominación, dichos precios son únicamente de referencia, tanto para los potenciales interesados en ofertar como para la comisión que evaluará las ofertas. b) No tiene ninguna consecuencia concreta. En ese caso, dicha oferta será la mejor evaluada del llamado. Eventualmente, quedará a criterio de la Contratante la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 43 y 44 de la Sección 1.

Pregunta 2) La filosofía explicitada por CNDC, Globesalud, etc. respecto a esta adquisición para la CNS del BSE, ha sido siempre realizar compras de calidad, garantizando no solo el desempeño de los equipos, sino la seriedad y experiencia del representante, de su servicio técnico, además de asegurar un adecuado mantenimiento, contratando en la propia compra al menos 5 años de servicio.

Para ello se diseñaron Pliegos en los que el ganador se determina no solo por el precio de sus equipos (ponderado en 70% en este procedimiento, y 55% en el Llamado No. 1), sino por un conjunto de criterios por fuera del precio (plan de mantenimiento, mejora de características técnicas, experiencia del oferente, plan de capacitación) que en definitiva generan puntaje que pueden compensar o superar en puntaje total a otra oferta de menor precio.

Las ponderaciones y los puntajes de los factores no económicos, tienen correlato económico. Por ello, el ganador no es el más barato sino el mejor puntuado.

Sin embargo, se deja de lado el criterio general y contradiciendo la letra y espíritu del Pliego, el Punto 43.1 de la Sección 1 establece que en caso de haber ofertas que están dentro del 5% de la mejor



FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

puntuada, se llama a mejora de precios.

Esto quiere decir que se abandona totalmente el criterio de los demás factores, y se pasa a una contienda basada solamente en precio. Esto es injusto e inconveniente, ya que la empresa que ofreció solo precio bajo queda privilegiada frente a la que ofreció precio no tan bajo pero mejoras en los demás aspectos ponderados que le permitieron remontar una diferencia de precios.

La redacción actual:

43. 1 Mejora de Oferta Económica.

Quien sea designado para la evaluación de las Ofertas se reserva el derecho de solicitar mejora de oferta económica al Oferente de la Oferta mejor puntuada y a aquellos Oferentes cuyas Ofertas tengan una puntuación total igual a la de la Oferta mejor puntuada o con una diferencia respecto a esta última no superior al 5%.

En caso de solicitarse mejora de Oferta económica, se dictaminará la adjudicación al Oferente que en definitiva proponga la Oferta más económica, independientemente de los puntajes totales obtenidos.

La mejora de Oferta Económica deberá presentarse en sobre cerrado conteniendo el Formulario 3: Oferta Económica, original y copias editables en pendrive o CD debidamente firmados por el Representante Legal del Oferente, en la dirección, día y horario comunicados por el Contratante, y en la forma establecida en la cláusula 26 y 27 de esta Sección.

En caso que un Oferente requerido no presente mejora de Oferta económica, competirá con el monto ofrecido originalmente.

En caso que, como resultado de la mejora de ofertas, dos Ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más Oferentes, si a exclusivo juicio de la Contratante fuera conveniente, o efectuar un sorteo.

Proponemos sean modificados los textos de esta forma:

43. 1 Mejora de Oferta Económica

Quien sea designado para la evaluación de las Ofertas se reserva el derecho de solicitar mejora de oferta económica al Oferente de la Oferta mejor puntuada y a aquellos Oferentes cuyas Ofertas tengan una puntuación total igual a la de la Oferta mejor puntuada o con una diferencia respecto a esta última no superior al 5%.

En caso de solicitarse mejora de Oferta económica, se dictaminará la adjudicación al Oferente que en definitiva proponga la Oferta mejor puntuada, reasignando el puntaje económico para integrarlo a los otros puntajes obtenidos.

La mejora de Oferta Económica deberá presentarse en sobre cerrado conteniendo el Formulario 3: Oferta Económica, original y copias editables en pendrive o CD debidamente firmados por el Representante Legal del Oferente, en la dirección, día y horario comunicados por el Contratante, y en la forma establecida en la cláusula 26 y 27 de esta Sección.

En caso que un Oferente requerido no presente mejora de Oferta económica, competirá con el monto



FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

ofrecido originalmente.
En caso que, como resultado de la mejora de ofertas, dos Ofertas o más resultaran iguales en puntaje, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más Oferentes, si a exclusivo juicio de la Contratante fuera conveniente, o efectuar un sorteo.

Respuesta 2) No procede el pedido.

Pregunta 3) Por otra parte este seguro tendrá vigencia y cubrirá todo el período de Ejecución del contrato. ¿Cuál es ese período? Agradecemos más información sobre este punto, y todos los detalles que entienda convenientes.

Respuesta 3) Como se expresa en pliego, cubrirá hasta la instalación y puesta en marcha del equipamiento (recepción provisoria).

Pregunta 4) Hemos identificado en las especificaciones de los equipos de anestesia (Lote 1 del Llamado 9) están transcritos de un modelo y marca de equipos en particular.

Se trata del modelo Fabius GS de la empresa Dräger AG, que con o sin el agregado de opcionales, son las especificaciones de los dos modelos solicitados.

Salvo ese modelo, ningún otro fabricante puede cumplir con las especificaciones, ya que hay incluso descripciones de tipo comercial sin un correlato claro de prestaciones objetivables.

Respuesta 4) Los equipos solicitados consideran los intereses de la CSM para seleccionar los requerimientos y bandas tecnológicas que le son necesarias a sus aplicaciones clínicas, factores económicos y preferencias entre otros. Según lo establecido en la sección 4 si alguna de las características establecidas determinara una marca o modelo exclusivo, éstas serán tomadas únicamente como guía u orientación.